

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0686/2019

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la licitación es la **“Sustitución de la cubierta de la nave del área de Biotecnología del ITC en Pozo Izquierdo para la mejora de las condiciones térmicas y la posterior integración de una planta fotovoltaica de tecnología innovadora CIGS de alta eficiencia en el marco del proyecto BIOSOST-EPI”**, cofinanciado en un **85%** por FEDER.

Dicho objeto corresponde al código 45261000 “Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Se trata de un contrato mixto de suministro y obra, cuya prestación principal es la obra, de conformidad con el art. 13.1 letra a) de la LCSP.

El objeto del contrato incluye el suministro y la instalación de un sistema de anclaje y perfilaría de aluminio en la nueva cubierta, con el alcance descrito en el PPT.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

Uno de los objetivos del proyecto BIOSOS-EPI es la instalación de una cubierta fotovoltaica innovadora, que formará parte del sistema de generación de energía de la microrred eléctrica que suministrará energía al área de biotecnología del ITC. Esta cubierta, debe por una parte mejorar las condiciones de confort en el interior de la nave y, por otra parte, soportar una planta solar fotovoltaica de tecnología CIGS innovadora de alta eficiencia. Esta contratación tiene como alcance la sustitución de la cubierta actual y la instalación de una nueva con estas nuevas características, tal y como está especificado en el proyecto adjunto.

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de un contrato mixto de “Sustitución de la cubierta de la nave del área de Biotecnología del ITC en Pozo Izquierdo para la mejora de las condiciones térmicas y la posterior integración de una planta fotovoltaica de tecnología innovadora CIGS de alta eficiencia, en el marco del proyecto BIOSOST-EPI”, con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020; actuación encuadrable dentro del Eje Prioritario 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo Específico: 010a2 OE.1.1.2: Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras. Línea de Actuación: IC.1.1.2.001: Equipamiento e infraestructuras de I+D públicas).

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, de gestión de responsabilidades, ya que en caso de fraccionar el contrato se perdería la garantía del fabricante de los paneles al manipular los mismos el instalador, ya que lo habitual es que se perforen los paneles, y de tramitación técnico-

legal. Es precisa para la correcta ejecución del objeto del contrato una solución integral y un único ente adjudicatario que responda del conjunto de actuaciones.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo al artículo 62.2 de la LCSP es el Director Facultativo, de conformidad con lo establecido en los art. 237 a 246 de la LCSP.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El valor estimado de la contratación a realizar, incluidas posibles modificaciones descritas en la cláusula 26 del PCAP de la licitación, asciende a la cantidad de 75.431,48 € (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), IGIC excluido.

Este importe ha sido calculado a partir del presupuesto máximo de licitación de 72.183,23 € (SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS), IGIC excluido, que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 76.875,14€ (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS), IGIC incluido (6,5%).

El valor estimado incluye una cuantía de 3.248,25€ que refleja la posible variación sobre el precio adjudicado, equivalente al 4,5% sobre el presupuesto máximo de licitación, para exceso de mediciones o precios contradictorios que se pudieran dar, que se tramitará de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.1 del PCAP.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del objeto de este contrato mixto, como, entre otros: los costes de materiales y productos a suministrar, con instalación y puesta en marcha en las instalaciones del ITC; los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%); gastos de Seguridad y Salud; las mejoras ofertadas; los gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles, aduanas e impuestos de importación aplicables, incluido el IGIC de importación (INCOTERM DDP Pozo Izquierdo); todos los gastos relativos a su personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; retirada de escombros a vertedero autorizado; consumo de electricidad y agua a pie de obra (salvo acuerdo en contra de las partes); redacción del Plan de Trabajo; redacción del Plan de Seguridad e Higiene; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el objeto del contrato en las condiciones estipuladas, con exclusión del IGIC a repercutir al ITC, en caso de disponer de establecimiento permanente en Canarias, que deberá especificarse como partida independiente del precio ofertado; y de las tasas de autorizaciones y licencias, que serán tramitadas y pagadas por el ITC.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación la solicitud de participación y declaración general recogida en el Anexo I del PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 159.4.c) de la LCSP.

Si bien ha transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la LCSP, en esta licitación no será obligatoria la inscripción en el Registro Oficial, ya que se considera que permitir participar únicamente empresas que estén inscritas en el ROLECSP implicaría limitar la concurrencia en la coyuntura actual de transición en la que hay una gran cantidad de solicitudes de inscripción con previsión de largos tiempos de espera para su tramitación, conforme lo que indica la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, y por tanto es de aplicación la salvedad que recoge el final de la letra a) del artículo 159.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, la presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad y representación.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 20 del PCAP.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en las cláusulas 20.1 y 20.2 del PCAP.

Los requisitos y medios de acreditación de solvencia económica y financiera se han escogido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP, con un umbral mínimo consistente en 1 vez el valor estimado del contrato:

- En caso de empresas: Se acredita mediante cuentas anuales, y el requisito es un volumen anual de negocios de, al menos 75.431,48 €, y patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente.
- En caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, se acredita mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior a 75.431,48 €, de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a de solvencia técnica, se ha indicado en la cláusula 20.2 del PCAP el medio de acreditación establecido en el art. 89.1 letra a) de la LCSP, con el requisito mínimo consistente en que el importe anual acumulado en obras de igual o similar naturaleza en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 50.528,26€ (importe correspondiente al 70% del valor estimado del contrato).

Si el CPV de las obras es coincidente con el definido en la cláusula 2 del presente pliego quedará acreditada automáticamente su similar naturaleza, en los restantes casos se atenderá al criterio motivado del ITC.

Se incluye la posibilidad de que presenten ofertas las empresas de nueva creación, de conformidad con lo establecido en el art. 89.1 letra h) de la LCSP, de forma que a estas no se les exigirá la obligación de cumplir el requisito previsto en el párrafo anterior; si no lo cumplen, podrán acreditar de forma alternativa su solvencia técnica, no ya en base a los trabajos realizados por la empresa licitadora, sino por los realizados por el personal o unidades asignadas a la ejecución del contrato. De esta forma se tendrá que presentar relación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, que se pondrá a disposición de la ejecución del contrato, y detallar los principales trabajos de igual o similar naturaleza ejecutados por dicho personal o dichas unidades, indicando su importe, fechas y destinatario, con el siguiente requisito mínimo: que, conjuntamente entre todo el personal y unidades asignadas, se haya ejecutado en alguno de los últimos cinco años obras de igual o similar naturaleza (coincidencia del CPV, o criterio motivado del ITC en los restantes casos) por importe total igual o superior a 50.528,26 €. La acreditación de los trabajos se realizará de forma análoga al apartado a), con certificados de trabajos realizados.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, en concreto procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación son 100% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas establecidas en la cláusula 12 del PCAP, a saber:

- Criterio nº 1 - Oferta Económica: se valora con fórmula proporcional a la mejor oferta.
- Criterio nº 2 – Se valorará de forma proporcional el número de años adicionales al mínimo de 3 años establecido en la cláusula 10, a razón de 7,5 puntos por año, con un umbral de saciedad de plazo de garantía de instalación de 2 años adicionales, sobre el cual no se obtiene puntuación adicional.

9. Criterio para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con el artículo 149.2.b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 28 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, los mismos criterios que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, que el valor económico de una oferta

(en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución.

Se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución en la cláusula 31 del PCAP, que incluyen las señaladas en la ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, y que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, los elementos de solvencia técnica y profesional, así como los requisitos establecidos en el PPT.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
 - Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual en vigor en el momento de presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad, o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore las condiciones laborales respecto a lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
 - Comunicar a los trabajadores que ejecuten la actividad objeto del contrato el colectivo que será de aplicación, y comunicar cuanta información requiera el ITC sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla:
 - La empresa adjudicataria estará obligada al mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa a los salarios.
 - La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso

en el abono de las nóminas en más de dos meses. El pago de salarios por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial y territorial en vigor, el impago o el retraso reiterado en el pago de salarios a los trabajadores adscritos a la ejecución del objeto del contrato, tendrán la consideración de infracciones graves; en tales casos el ITC podrá considerar resuelto el mismo, e imponer una penalización de hasta el 10% del precio adjudicado, incluida incautación de la Garantía definitiva, sin óbice del derecho al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen al ITC.

- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12 del presente pliego, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del período de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.

No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 24 del PCAP si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC.

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en / Cebrían, 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 23 del PCAP.

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.